

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Febrero 1890.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado de marina Juan Torrens y Gisbert, acusado del delito de primera deserción, y cuyas señas á continuación se indican, dando conocimiento á este Gobierno del resultado de las diligencias que practiquen con dicho fin, y en el caso de ser habido lo pongan desde luego á mi disposición.

Zaragoza 7 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Natural de Torrelló (Gerona), edad 21 años, estatura 1'615 metros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, y picado de viruelas.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 26 de Enero de 1890, comunica á esta Delegación de Hacienda la Real orden circular, que copiada al pie de la letra dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 25 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el ex-Inspector del Timbre D. José Gómez González, contra el fallo que la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén ha dictado en el expediente que sobre defraudación de la indicada renta ha sido instruido á D. Pedro Pascual Whagón, como Gerente de la sociedad explotadora de la mina «San Pascual», sita en término de Linares, y cuya empresa está domiciliada en París:

Resultando de los antecedentes, que girada en 16 de Enero de 1888 una visita á la expresada sociedad, y levantada la correspondiente acta, propuso el Inspector que se exigiera á su Gerente la multa de 5.305 pesetas, y reintegro de 309 por no haber exhibido el libro Diario ni presentado los títulos de los empleados y nóminas de sus haberes, así como por no tener el timbre correspondiente 48 pólizas liquidadas por contratos de los destajistas:

Resultando que el Gerente de la sociedad formuló su escrito de defensa, manifestando que tanto él como las demás personas ocupadas en las operaciones de la misma solo desempeñan un simple encargo, sin que puedan considerarse como empleados que necesiten títulos ni nóminas; que tampoco es preciso usar el sello móvil en las llamadas cuentas de destajistas por ser solo simples apuntes que no adquieren carácter legal hasta que son aprobadas por la sociedad, y por último, que hallándose ésta domiciliada en París, sus sucursales están exentas de llevar el libro Diario de operaciones, según lo ha reconocido el Tribunal de lo Contencioso administrativo en su sentencia de 16 de Abril próximo pasado:

Resultando que habiendo declarado aquella Delegación de Hacienda que no había lugar á la imposición de la multa pedida, el Inspector recurre contra dicha providencia, alegando que solo tiene por fundamento la referida sentencia, que por tratar solo del libro Diario no puede servir de base para resolver sobre las demás faltas denunciadas:

Considerando que esta clase de sociedades no tienen obligación de expedir títulos ni nóminas de empleados, ni las pólizas de los destajistas pueden considerarse comprendidas en el núm. 12 del artículo 30 de la ley:

Considerando que la sentencia de que se trata se refiere solo á los casos en que por hallarse establecidas las sucursales en una misma localidad puede cumplirse la obligación que el Código de Comercio impone de formalizar al día las operaciones realizadas por las sucursales en la Oficina central del comercio ó sociedad interesada:

Considerando que dicho requisito no puede llenarse cuando las sucursales se encuentran establecidas en distintos puntos que las centrales; siendo de tener en cuenta que en la práctica no figuran en los libros Diarios de estas últimas, las operaciones que realizan aquéllas, puesto que donde se hacen constar es en las cuentas corrientes que con cada cual llevan las Oficinas provinciales:

Considerando que si por los motivos expuestos procede estimar como otros tantos comercios las sucursales fundadas en localidades distintas de las que ocupan las Oficinas centrales, con mayor razón debe aplicarse dicha doctrina al caso presente, en que se trata de una sucursal de una sociedad establecida en el extranjero, y que ha de obrar en una forma más independiente que las otras;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el fallo apelado, y declarar incurso en la multa de 100 pesetas al Gerente de la mina «San Pascual», D. Pedro Pascual Whagón; disponiendo al propio tiempo que esta resolución sirva de norma general para lo sucesivo, á cuyo efecto cuidará ese Centro directivo que se la dé la publicidad conveniente por medio de la oportuna circular, que habrá de publicarse en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y fines que se interesan.

Zaragoza 5 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol.

SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por suspensión del que la desempeñaba, dotada con 480 pesetas, pagadas del Municipio.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus solicitudes á esta Corporación por el término de ocho días, contados desde el día que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Isuerre 2 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Martín López.

Ha sido rectificado el repartimiento de consumos de esta villa, para el corriente año económico, según dispone la Superiudad, así como también se han formado los encabezamientos gremiales obligatorios por el grupo de líquidos y alcoholes y por separado, según dispone la Instrucción, hallándose dichos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán reclamar en caso de agravio si lo hubiere.

Aldehuela de Liestos 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Timoteo Blasco.

Formado, con arreglo al título 4.º de la vigente ley Municipal, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1890-91, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de los 15 siguientes hábiles, á los efectos de la citada ley.

Torres de Berrellén 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Rafael Gómez.

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, se verificará en los días 10 y 11 del corriente mes.

Purujosa 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pascual Clemente.

La recaudación voluntaria del primer período de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 14 y 15 del corriente, de doce á dos de sus tardes; y la del segundo período en los días 24 y 25 del mismo en las expresadas horas.

Contamina 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Polo.

La recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo, se hallará abierta en los días 10 y 11 del actual, desde las ocho de sus mañanas hasta las doce de las mismas.

Mara 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Antonio Aldea.

Desde el día de la fecha hasta el 20 del presente mes, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza individual, durante el ejercicio económico corriente.

Sisamón 5 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Cirilo Hernández.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.º Un campo, sito en términos de Nuez y partida de la Mejana, de cinco hanegas, seis almudes; linda al Norte con Celestino Trueba, al Saliente con arboleda del Rey, al Mediodía con María Lagorda y al Poniente con brazal y mojón de Alfajarín: tasado en 120 pesetas.

2.º Otro campo en los mismos términos y partida de las Navas, de cabida seis hanegas, cuatro almudes; linda al Saliente con otro de Agustina Artal, al Mediodía con el de Justo Falcón, al Poniente con otro de Fabián Gonzalvo y al Norte con Prado: tasado en 210 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 26 del actual, á las once de su mañana; y se advierte que para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad se hallan unidos al expediente de ejecución de sentencia, en que se subastan las expresadas fincas, á disposición de cuantos deseen examinarlos.

Dado en Zaragoza á 4 de Febrero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., P. I. de Grañena, Luis Moliner.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal á Rudesindo Ferrández Berni, se sacan á la venta en pública, doble y simultánea subasta los bienes siguientes, sitos en la villa de Biota y sus términos:

1.º Una casa, sita en la calle de la Virgen, sin número, de un solo piso ó sea el de planta, con una superficie de 130 metros; linda por la derecha entrando con subida de Palacio, por la izquierda con casa de Pedro Lasheras y por la espalda con callejón: tasada en 1.000 pesetas.

2.º Un campo, sito en Val de Sabina, de ocho hanegas de cabida; linda al N. con viña de José Irigoyén, al S. con viña de Manuel Benedicto y al M. y P. con monte inculto: tasado en 40 pesetas.

3.º Otro campo en Peñas-gordas, de cabida de seis hanegas; linda al N. con viña de Pedro La-

marca, al S. con viña de viuda de José Aybar, al M. con otra de Pedro Lasheras y al P. con la de Paulino Lozano: tasado en 36 pesetas.

4.º Otro campo, sito en la Magdalena, de cabida ocho hanegas; linda al N. con camino de Cambrón, al S. con campo de Narcisa Choliz, al M. con otro de la misma Choliz y al P. con el de Inocencio Monsegur: tasado en 40 pesetas.

5.º Otro campo en el Saso-alero, de seis hanegas de cabida; linda al N. con campo de Joaquín Vilellas, al S. con el de Matías Aybar, al M. con otro de Pascual Gil y al P. con el de José Cervelló: tasado en 36 pesetas.

6.º Otro campo en el Saso-alero, de 11 hanegas de cabida; linda al N. con camino de Cambrón, al S. con campo de Evarista Ibero, al M. con el de Simón Pérez y al P. con el de Manuel Marcellán: tasado en 55 pesetas.

7.º Otro campo, sito en el Saso-alero; linda al N. con monte de Sádaba, al S. con campo de Antonio Abad, al M. con carretera Honda y al P. con campo de Francisco Lambán: tasado en 40 pesetas.

8.º Otro campo en el Saso-alero; linda al N. y P. con campo de herederos de Tambo de Sádaba, al S. con campo de Justo Bandrés y al M. con el de Antonio Abad: tasado en 40 pesetas.

9.º Otro campo en el Saso-alero, de cabida seis fanegas; linda al N. con monte de Sádaba, al S. con campo de José Gil, al M. con campo de Mariano Marcellán y al P. con monte inculto: tasado en 30 pesetas.

10.º Otro campo en el Saso-alero, de seis hanegas de cabida; linda al N. con monte de Sádaba, al S. con campo de la viuda de Valero Abadía, al M. con campo de Justo Aybar y al P. con monte inculto: tasado en 30 pesetas.

11.º Una era para trillar miés, sita en las Bajas; linda al N. con era de herederos de Pedro Garcés, al S. con camino de la Tejería, y al M. y P. con era y pajar de Francisco Ferrández: tasada en 20 pesetas.

12.º Una viña en Peñas-gordas, de cabida de cuatro hanegas; linda al N. con campo del mismo penado, al S. con viña de la viuda de Justo Aybar, al M. con viña de Pedro Lasheras y al P. con la de Paulina Lozano: tasada en 80 pesetas.

13.º Un campo en el Saso, de cabida de seis hanegas; linda al N., S. y M. con campo de Miguel Bailo y al P. con campo de Pedro Berbedé: tasado en 60 pesetas.

14.º Otro campo en el Saso, de cabida seis hanegas; linda al N., S. y M. con campo de Miguel Bailo y al P. con otro de Pedro Berbedé: tasado en 30 pesetas.

15.º Otro en id., de cabida ocho hanegas; linda al N. con camino de Tauste, al S. con campo de Martín Garcés, al M. con otro de Manuel Sierra y al P. con otro de Benito Ibero: tasado en 40 pesetas.

16.º Otro en id., de cabida tres hanegas; linda al N. con otro de Joaquín Vilellas, al S. con el de Alejo Lamarca, al M. con otro de Gregorio Gil y al P. con otro de la viuda de Valero Abadía: tasado en 20 pesetas.

17.º Otro en id., de cabida seis hanegas; linda

al N., S. y M. con monte inculto y al P. con monte de Sádaba: tasado en 30 pesetas.

18. Otro en id., de cabida 11 hanegas; linda al N. con campo de Benito Ibero, al S. con camino de Sádaba, al M. con campo de Acacio Pérez y al P. con otro de Manuel Sierra: tasado en 44 pesetas.

19. Otro en id., de cabida seis hanegas; linda al N. con campo de Alberto Laita, al S. y P. con otro de Miguel Bailo y al M. con el de Francisco Vera. tasado en 30 pesetas.

20. Otro campo en el Saso-alero, de cabida seis hanegas; linda al N. con otro de Pedro Lasheras, al S. con el de José Brun, al M. con otro de Jerónimo Poc y al P. con el de Miguel Bailo: tasado en 30 pesetas.

21. Otro en id., de cabida de tres hanegas; linda al N. con campo de Romualdo Monsegur, al S. con otro de Martín Garcés y al M. y P. con el de José Jiménez: tasado en 15 pesetas.

22. Otro en id., de cabida de siete hanegas; linda al N. con campo de José Cervelló, al S. con otro del penado, al M. con el de Venancio Benedicto y al P. con otro de Francisco Ferrández: tasado en 35 pesetas.

23. Otro en id., de cabida de dos hanegas; linda al N. con carretera de Cambrón, al S. con campo de Francisco Lamarca, al M. con otro de Apolonia Abadía y al P. con el de Pedro Lasheras: tasado en 10 pesetas.

Una cuba de vino de unos 40 cántaros: en 10 pesetas.

Otra cuba de unos 70 cántaros: en 15 pesetas.

Otra cuba de unos 30 cántaros: en 5 pesetas.

Otra cuba de unos 120 cántaros: en 30 pesetas.

Un comportillo de sacar vino: en una peseta.

Dos tinajas: en una peseta.

Dos sillas de anea: en 50 céntimos.

Dos mesas: en 2'50 pesetas.

Cinco sillas de anea y una de madera: en 50 céntimos.

Una jarra, cuatro platos, cuatro pucheros y una tinaja pequeña para agua: en 50 céntimos.

Una espetera, un cazo, un calentador, cuatro coberteras, un candil y una sartén: en 1'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Biota el día 1.º de Marzo próximo, á las once de la mañana, sin sujeción á tipo por ser la tercera y haberlo así solicitado el Sr. Abogado del Estado y el representante de los interesados en costas; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros á 1.º de Febrero de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

Sariñena.

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido:

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda penden autos promovidos por D. Juan Manuel Llamas y Barcia, del Comercio, vecino de esta villa, en solicitud de que se le declare heredero abintestato de D. Fermín María Odón Llamas y Barcia, viudo de D.ª Camila García, natural de Alba de

Tormes, fallecido en Zaragoza el 2 de Noviembre del año último, en concepto de hermano del finado y como tál pariente más próximo.

En su consecuencia, se cita y llama por este segundo edicto á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante, único que ha comparecido á suceder en los bienes dejados por el nombrado D. Fermín María Odón Llamas y Barcia, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos que les corresponda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Sariñena á 30 de Enero de 1890.—Sebastián Aguilar.—P. S. M., Ramón Berges.

Sos.

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano infrascrito se instruye causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la noche del 27 al 28 de los corrientes de varias alhajas de la Iglesia parroquial del pueblo de Castiliscar; en cuya causa he acordado se expidan requisitorias para que por todas las Autoridades y Agentes de policía judicial de la Nación, se practiquen las más activas gestiones en busca de los efectos robados, y en su caso los ocupen y dispongan su inmediata conducción á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder obrasen.

Y para que tenga efecto lo acordado, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por los individuos de su policía se proceda á la busca de los efectos robados, y caso de ser habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en la villa de Sos á 30 de Enero de 1890.—Bernardo Hervás y Lozano.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Nota de los efectos robados.

Una cruz procesional, de plata.

Una custodia de bronce sobredorado.

Un incensario de bronce sobreplateado.

Una navecilla de bronce.

Cuatro cálices de plata, con sus patenas y cucharillas, y uno de ellos sobredorado, habiendo quedado fracturado el pie de uno de los cálices en el suelo de la Sacristía.

Un copón de plata con varias formas dentro de él.

La cajilla de ánimas que contenía una pequeña cantidad de dinero, la cual se ignora.